

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "ATILIO GERVASIO SERVÍN RECALDE C/ ALICIA MENA MARTÍNEZ S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN".
AÑO: 2013 - N° 869.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Mil novecientos noventa y tres

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ~~veintiseis~~ *veintiseis* días del mes de ~~diciembre~~ *diciembre* del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores ~~Ministros~~ *Ministros* de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "ATILIO GERVASIO SERVÍN RECALDE C/ ALICIA MENA MARTÍNEZ S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Señora Alicia Mena Martínez, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra el Acuerdo y Sentencia N° 498 de fecha 26 de abril del 2016, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La recurrente manifiesta en su escrito, que solicita la aclaratoria del A. y S. N° 498 del 26 de abril de 2016, dictado por esta Sala Constitucional, que resolvió: "NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.- COSTAS a la parte vencida. ANOTAR....".-----

El C.P.C. expresamente establece, en su art. 387, que el objeto del recurso de aclaratoria es el de corregir cualquier error material, aclarar alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir omisiones en que se hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La doctrina señala que: "El recurso de aclaratoria procede sólo respecto de la parte dispositiva, pues como hemos visto, los fundamentos no causan agravios y no admiten recurso" (H. Alsina, "Derecho Procesal", Bs. As., Ediar, T. IV, p. 256). "El recurso de aclaratoria debe dirigirse únicamente contra la parte dispositiva de las resoluciones judiciales" (Lino E. Palacio, "Derecho Procesal Civil", Bs. As., Abeledo Perrot, T. V, p. 73).-----

Las expresiones contenidas en el escrito por el que se solicita la aclaratoria, no constituyen fundamento del recurso planteado, porque no señalan los puntos de la parte resolutoria del acuerdo y sentencia recurrido, que solicita sean aclarados. Los fundamentos esgrimidos por el recurrente no se ciñen a los límites establecidos en la legislación para este recurso y no se observan en la resolución recurrida insuficiencias que puedan dar lugar a una aclaratoria, por lo que corresponde el rechazo del recurso interpuesto. ES MI VOTO.---

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **PEÑA CANDIA** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Ante mí:


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 1993

Asunción, 27 de diciembre de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto.

ANOTAR, registrar y notificar.


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FREILES
Ministro



Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario